

SANCIONADO: JOMAR ELIECER PÉREZ VELÁSQUEZ
INJUSTO PENAL: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
RADICACIÓN: 25175-61-08-005-2020-80005-00
CÓDIGO INTERNO: 9587
APODERADO: ELVIS ISMEYER JIMENEZ BELTRAN - gerencia@jconsultoresjuridicos.com-

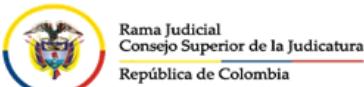
INFORME SECRETARIAL: Zipaquirá, Cundinamarca, 24 de septiembre de 2021. Se informa al despacho que el 23 de septiembre de 2021 se recepcionó vía correo electrónico del EPC de Zipaquirá, libelo del sentenciado JOMAR ELIECER PÉREZ VELASQUEZ calendado 30 de julio de 2021, por el cual interpone recurso de reposición y/o apelación contra el interlocutorio del 28 de julio de 2021 que niega el sustituto de la prisión domiciliaria en la modalidad que refiere el artículo 38G del C.P.

Pertinente es indicar que en el memorial aparece la nota manuscrita "*enviado por correo electrónico el 30/07/2021*", sin embargo, de la revisión de los correos y correspondencia recepcionada respecto del sentenciado no se halló el memorial de impugnación.

Aunado a ello, en respuesta a la solicitud de impulso procesal presentada por el sentenciado, en auto de trámite del 23 de agosto de 2021 se aclaró al sentenciado que no se hallaba petición o impugnación pendiente por resolver.

Finalmente, se indica que oportunamente se cumplieron con las notificaciones obligatorias tratándose de personas privadas de la libertad, por lo que se ha causado la oportunidad procesal para impugnar el referido auto. Conste.


PAOLA FONSECA -Secretaría-



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA.

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 8528223
jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zipaquirá, Cundinamarca, 24 de septiembre de 2021

SANCIONADO: JOMAR ELIECER PÉREZ VELÁSQUEZ
INJUSTO PENAL: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
RADICACIÓN: 25175-61-08-005-2020-80005-00 CÓDIGO INTERNO: 9587

Ingresa al despacho libelo de impugnación calendado 23 de septiembre de 2021, respecto del interlocutorio adiado 28 de julio de 2021.

Del precedente informe secretarial se colige que, pese a que la decisión recurrida se encuentra en firme, tal fenómeno procesal ocurrió sin tomar en consideración la impugnación oportunamente presentada por el sentenciado ante la Oficina Jurídica del EPC de Zipaquirá, dependencia que sirve de intermediaria para allegar la correspondencia de los reclusos al juzgado.

Que el escrito haya sido allegado en forma extemporánea, es una carga que no puede imputarse al sentenciado, por lo que, en virtud del principio constitucional de primacía del derecho sustancial respecto de las formalidades procesales, se dará el trámite correspondiente. Por secretaría entérese la presente decisión y córranse los traslados de ley

ENTÉRESE Y CÚMPLASE


NELSON RICARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
Juez

C.I.: 9587
SENTENCIADO: JOMAR ELIECER PÉREZ VELÁSQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ZIPAQUIRÁ
Carrera 17 No 4 A – 25, Piso 5 - Teléfono (091) 852 8223
Zipaquirá, Cundinamarca

=====

CONSTANCIA SECRETARIAL --- En cumplimiento de lo ordenado en auto del 24 de septiembre de 2021. A partir del 27 de septiembre de 2021, quedará el expediente en secretaría por el término de dos (2) días para la sustentación del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto del 28 de julio de 2021. Vence el día 28 de septiembre de 2021, a las 5:00 de la tarde. Conste.


PAOLA FONSECA BELTRÁN
Secretaria

=====

CONSTANCIA SECRETARIAL – a partir del 29 de septiembre de 2021, a las ocho de la mañana quedara el expediente en secretaría por el término de dos días en traslado a los demás sujetos procesales, el recurso de reposición interpuesto. Vence el día 30 de septiembre de 2021 a las 5:00 de la tarde.


PAOLA FONSECA BELTRÁN
Secretaria